



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

095 -2018-GRA/GR-GG-GRI.

Ayacucho, 10 1 AGO 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 127-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 166-2017-GRA/ST, en ochenta y un (81) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **"las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR, de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Visto y
Resolución



Que, con fecha 30 de julio del 2018, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 127-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 166-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **ING. ARISTEO BERROCAL HUAMÁN** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho y el **SR. MÁXIMO SERGIO QUISPE CAHUANA** – Técnico Administrativo III de la Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, año de referencia 2017, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, a fojas 70 obra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 300 -2017-GRA/GR-GG; de fecha 19 de setiembre del 2017, la cual aprueba la Ampliación de Plazo N° 01, a favor del Consorcio Quinuapata, según contrato N° 01-2017-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, y se dispone derivar a la Oficina de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores para el deslinde de responsabilidades, señalando lo siguiente:

(...).

Que, con fecha 05 de febrero de 2017, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Quinuapata, suscribieron el contrato N° 001-2017-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 116-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra por contrata del Proyecto: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 429-28/MX-U DE CHURUNMARCA DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO”**, por un monto ascendente a la suma de S/. 890.512.47 (Ochocientos Noventa Mil Quinientos Doce con 47/100 soles);

Que, mediante la carta N° 190-2017-CQ/C, de fecha 31 de julio de 2017, el presente representante legal del Consorcio Quinuapata, solicita la Ampliación de plazo N° 01 de ejecución de la obra: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 429-28/MX-U DE CHURUNMARCA DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO”**, argumento cuestiones climatológicas y otros, como precipitación de lluvias intensas, paro de agricultores y productores de coca del VRAEM paro de docentes del SUTEP; a consecuencia de ello, bajo los argumentos del contratista, se paralizaron los trabajos programados. Asimismo, manifiesta que indirectamente afectaron el avance de la obra por el impedimento en el traslado de materiales de construcción de la ciudad de Ayacucho rumbo a la Obra, ubicada en el Centro Poblado de Churunmarca, Distrito de Sivia. La causales que invoca el contratista para la mencionada solicitud de ampliación de plazo 01, se encuentran prevista en el artículo 169° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que señala textualmente: el contratista puede solicitar la ampliación de Plazo pactados por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrazo y/o paralización por causas no atribuibles al contratista; Por lo tanto y por los factores antes mencionados, sin fin de cumplir con las metas programadas se solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 01, por un periodo de treinta (30) días calendarios;

Que mediante informe N° 95.2017-GRA/GRI – SGSL-SGSL-MHÑ, de fecha 07 de agosto de 2017, el Ing. Mario Herrera Ñañez, Inspector de la Obra por Contrata **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 429-28/MX-U DE CHURUNMARCA DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO”**, emite la opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, opinando la aprobación por un



periodo de veinte (20) días calendarios, la cual tendrá que ser refrendado vía acto resolutivo;

Que, en virtud de lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, con la revisión y opinión de Inspector de Obra, resulta **PROCEDENTE**. Por consiguiente la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y la Gerencia Regional de Infraestructura; mediante el Oficio N° 1378-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 6396-2017-GOB-REG. AYAC/GG-GRI, Decreto N° 5339-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, se determinó Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra por contrata: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 429-28/MX-U DE CHURUNMARCA DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO”**, por un espacio de veinte (20) días calendario, a partir del 22 de setiembre al 11 de octubre del 2017, se dispone la emisión de la resolución correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01, por veinte (20) días de calendarios, a partir del 22 de setiembre del 2017, quedando establecido el nuevo plazo de conclusión de la obra el 11 de octubre de 2017, a favor de la Empresa Consorcio Quinuapata, según Contrato N° 001-2017-GRA-SEDE CENTRAL – UPL, para la ejecución de la obra por Contrata del proyecto: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 429-28/MX-U DE CHURUNMARCA DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO”**, en conformidad al artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 166-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a folios 68 obra el Oficio N° 1535-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 01 de setiembre de 2017; mediante el cual se comunica tramite tardío y discrepancia con Modificación del Proyecto de Acto Resolutivo; señalando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de comunicar la discrepancia de esta Sub Gerencia, con respecto a la solicitud que realiza su Despacho mediante documento de la referencia a), con la finalidad de modificar el proyecto de Acto Resolutivo que aprueba la ampliación de plazo N° 01 a favor del Contratista Consorcio Quinuapata para la ejecución de la Obra; **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 429-28/MX-U DE CHURUNMARCA DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO”**, Discrepancia que se explica en los siguientes puntos:

- a) Con respecto al Artículo Segundo; La Entidad no puede coaccionar al Contratista a renunciar a su derecho de cobrar los mayores gastos generales tal como lo manifiesta el Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado en su distintas Opiniones. Y menos en un plasmado en un acto resolutivo.
- b) Con respecto al Artículo Tercero; La demora en el análisis y emisión del presente Acto Resolutivo ha ocasionado que se excedan los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que la solicitud del Contratista de Ampliación de Plazo N° 01 quedó consentida por Silencio Administrativo Positivo; es decir el plazo ampliado al Contratista para la ejecución de la Obra referida es de 30 días calendarios.

Con relación a la demora en la emisión del presente acto resolutivo, a continuación se detalla:



- 1) Con fecha martes 01 de agosto 2017; la empresa Consorcio Quinuapata presentó la solicitud de ampliación de Plazo N° 01, ante el Inspector de Obra.
- 2) Con fecha lunes 07 de agosto 2017; el Inspector de Obra emite su informe ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.
- 3) Con fecha miércoles 09 de agosto 2017; esta Sub Gerencia remite, mediante Oficio N° 137-2017-GRA-GGR-GGR/GRI-SGSL, a la oficina de Gerencia Regional de Infraestructura.
- 4) Con fecha jueves 10 de agosto 2017; la GRI emite el decreto 6396, con el cual autoriza a esta Sub Gerencia, proyectar el acto resolutivo correspondiente.
- 5) Con derecho 5339 se deriva al Sr. Sergio Quispe para la proyección de la resolución; el cual con la fecha viernes 18 de agosto 2017 remite a esta Sub Gerencia el proyecto de dicho Acto Resolutivo.
- 6) Con fecha lunes 21 de agosto 2017, la SGSL remite a GRI el proyecto del acto resolutivo; sin embargo al no encontrarse presente el Ingeniero responsable, esta resolución no fue tramitada sino después del 23 de agosto, tal como consta en el documento de la referencia b), donde se puede leer taxativamente: "El Ing. Esta de comisión hasta el 23/08", debido a que el Encargado de cada área estructurada no está autorizado para visar los actos resolutivos.

Como se puede observar en el detalle arriba descrito, esta Sub Gerencia ha cumplido con realizar los trámites para la emisión del presente acto resolutivo, dentro del plazo establecido en la Ley correspondiente.

Así mismo, se exhorta a su despacho tomar en cuenta emitir una norma o resolución para que proceda la designación y/o autorización inmediata de otro profesional y/o Encargado para visar los Actos Resolutivos, cuando los responsables de un área se encuentran de comisión de servicio, con la finalidad de no afectar el trámite respectivo y evitar consentimientos, como en el presente caso.

Que, a folios 66 obra la **Resolución Gerencial General Regional N° "SIN NUMERO"-2017-GRA/GR-GG**, la cual no lleva firma ni enumeración del personal a cargo; de lo señalado se infiere:

(...)

Que, el Expediente Técnico aprobado por la Gerencia de Infraestructura, mediante Resolución Directoral Regional N° 020-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 08 de noviembre del 2016 del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 429-28/MX-U DE CHURUNMARCA DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO", con un presupuesto de un millón sesenta nueve mil quinientos ochenta y cinco con 41/100 nuevos soles S/. 1'069,585.41;

Que, con fecha 05 de Enero del 2017, se suscribe el contrato de ejecución de obra entre la Consorcio Quinuapata, y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado a la adjudicación Simplificada N° 116-2016-GRA-SEDE CENTRAL (primera convocatoria) y en conformidad al Contrato N° 001-2017-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, para la ejecución de la obra Contratada del proyecto; "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 429-28/MX-U DE CHURUNMARCA DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO**", por un monto ascendente a la suma de S/. 890,512.47 (Ochocientos Noventa Mil Quinientos Doce con 47/100 Soles);

Que, mediante la Carta N° 190-2017-CQ/C, de fecha 31 de julio del 2017, el Gerente General, Ing. Hernán Caragondo Balboa, representante de la Empresa Consorcio Quinuapata, solicita la presente Ampliación de Plazo N° 01 de la obra por contrata



“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 429-28/MX-U DE CHURUNMARCA DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO”, que es por las causas siguientes : por precipitación de lluvias intensas debido a ello se paralizó el trabajo, paro de agricultores y productores de Coca del VRAEM, Así mismo paro de docente del sute, que indirectamente afectaron el avance de la obra por el impedimento de traslado de materiales de construcción de la ciudad de Ayacucho hacia la obra ubicada en el centro poblado de Churunmarca, Distrito de Huanta. Las **causales de la mencionada ampliación de plazo 01: es** con conformidad al artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que señala textualmente “el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente el momento de la solicitud de ampliación de Plazo de Obra N° 01, por un periodo de treinta (30) días calendario;

Que, mediante el informe N° 95-2017-GRA/GRI-SGSL-MHÑ, de fecha 07 de agosto del 2017, el Ing. Mario Herrera Ñañes, Inspector de la obra por contrata **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 429-28/MX-U DE CHURUNMARCA DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO”**, emite la opinión favorable de la ampliación de plazo N° 01, por veinte (20) días calendario, la cual tendrá que ser refrendado vía acto resolutivo.

Que, en virtud de tales razones la ampliación de plazo N° 01, solicitada por la Empresa Consorcio Quinuapata, con la revisión y opinión del Inspector de Obra, la solicitud de ampliación de plazo resulta PROCEDENTE a favor de la contratista. Por consiguiente la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia Regional de Infraestructura; mediante el Oficio N° 1378-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 6396-2017-GOB-REG-AYAC/GG-GRI, Decreto N° 5339-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, se determinó Aprobar la Ampliación de plazo N° 01 de la Obra por contrata: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 429-28/MX-U DE CHURUNMARCA DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO”**, por un espacio de (20) días calendarios, a partir del 22 de septiembre al 11 de octubre del 2017, se dispone la emisión de la resolución correspondiente.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, Ley 27867, Ley de Orgánica de Gobierno Regionales y sus Modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-APROBAR, la Ampliación de plazo N° 01, por veinte (20) días calendarios, a partir del 22 de septiembre del 2017, quedando establecido el nuevo plazo de conclusión de la Obra el 11 octubre del 2017, a favor a la Empresa Consorcio Quinuapata, Según Contrato N° 001-2017-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, para la ejecución de la obra por Contrata del Proyecto: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 429-28/MX-U DE CHURUNMARCA DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO”**, en conformidad al artículo 169°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, dejando en constancia que la mencionada



AYACUCHO", quien solicita una **Ampliación de Plazo N°**; con la causal que establece el Artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, ítem 1) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

En el Ítem IV).- OBRAS ADICIONALES, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES.- Del contrato en el Cuarto Párrafo se considera, "**El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, conforme a lo establecido en el Artículo 169° y 170° del RLCE**".

De acuerdo a la revisión y evaluación de la documentación que acompaña el Contratista a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 los cuantifica de acuerdo al detalle siguiente:

- ✓ Por lluvias imprevistas en la zona de la obra
- ✓ Por Paro de Agricultores y Productores de Coca de VRAEM
- ✓ Por Paro de Docentes del SUTE
- ✓ TOTAL DE DIAS CUANTIFICADAS

El desabastecimiento de los materiales de construcción en obra, han modificado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra y se configura como atrasos no atribuibles al Contratista.

Según los Términos Contractuales del Contrato en lo referente al plazo de ejecución de la obra es de 150 días calendarios el mismo que se detalle a continuación:

Fecha de suscripción del Contrato	:	05-01-2017
Plazo de Ejecución de obra	:	150 días calendarios a partir de que se cumpla las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la Selección General de la Base en concordancia con el Artículo 152° del RLCE
Fecha de Entrega de Terreno	:	04-02-2017
Fecha de inicio de Obra	:	20-01-2017
Suspensión del Plazo de Ejecución	:	del 21-01-2017 al 23-04-2017
(Acta de Acuerdos Sin Número)		
Fecha de inicio del plazo de ejecución	:	24-04-2017
Vigencia del contrato	:	21-09-2017

Dicha solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01**, el consultor lo presenta el día 01 de agosto del 2017 y se está tramitando dentro de los 5 días hábiles que me concede la norma; luego de haber analizado la documentación que presenta y las causales expuestas, dicha solicitud en opinión del suscrito queda **ADMITIDA**; porque se ajusta a lo que dispone el **Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225**, que establece las causales de Ampliación de Plazo, en el Ítem 1.- Establece claramente "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**";

En consecuencia a opinión del Inspector queda **ADMITIDA la Ampliación de Plazo N° 01 por 20 días Calendarios** y no por los 30 días calendarios solicitados por el CONSORCIO QUINUAPATA; por las consideraciones siguientes: Si bien es cierto que las lluvias ocasionales producidas en la zona de trabajo especialmente por las tardes, no han permitido continuar con la ejecución de las partidas programadas y el desabastecimiento de los materiales de construcción en la obra, por la huelga de los Docentes del Sute y el paro y marcha de los cocaleros del VRAEM (se sustenta con recortes periodísticos), no han permitido ejecutar las partidas de acuerdo al CAO; estas



demoras han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por lo que nuevos plazos quedarán establecidos de la siguiente manera:

Ampliación de Plazo N° 01 : del 22-09-2017 al 11-10-2017

Se deja constancia que la presenta ampliación de plazo, no debe generar mayores Gastos Generales, por lo tanto no se autorizara mayores Gastos Generales.

Es necesario que su Despacho comunique al Consultor a través de la Sub Gerencia de Supervisión y se tramite a la GRI para que sea refrendado Vía Acto Administrativo.

Que, a folios 46 vueltas obra la Carta N° 190-2017-CQ/C, de fecha 31 de julio de 2017; mediante el cual se presenta Ampliación de Plazo N° 01; señalado lo siguiente:

(...)

El que suscribe Gerente General Contratista "CONSORCIO QUINUAPATA", encargado de la ejecución de la Obra: "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 429-28/MX-U DE CHURUNMARCA DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO**", con la finalidad de saludarlo y al mismo tiempo, PRESENTARLE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO No 01, por el periodo de 30 Días Calendarios, Ampliación generada por el registro de precipitación, paro imprevisto de los agricultores y productores de coca del VRAEM y el paro de los docente del SUTE, que indirectamente afectaron el avance de la obra por el impedimento de traslado de materiales de construcción de la ciudad de Ayacucho hacia la obra ubicada en el centro poblado de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho.

Por lo que siendo Parte indispensable en el avance de la obra y afectar directamente a la ruta crítica en la programación de obra, se solicita la ampliación de plazo por el periodo antes mencionado; a consecuencia la nueva fecha de culminación de obra será el 21/10/2017.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:

Artículo 143° Responsabilidad por incumplimiento de plazos.

Numeral 143.1°. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 140° ampliación del plazo contractual



Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

Numeral 2º. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados., además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Artículo 170º Procedimiento de ampliación de plazo.

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobarse lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

ING. ARISTEO BERROCAL HUAMÁN – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1 del artículo 143º de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **ING. ARISTEO BERROCAL HUAMÁN** en condiciones como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con Responsabilidad al cumplimiento de plazos, pues se evidencia una demora en el trámite de la Proyección del acto Resolutivo, para la aprobación de la ampliación de plazo.

Que, mediante la carta N° 190-2017-CQ/C el Consorcio Quinupata, solicita Ampliación de plazo N° 01 del Contrato de Obra N° 0001-2017-GRA-SEDE, el 31 de julio de 2017; del cual el Inspector de Obra Ing. Mario Herrera Ñañez, lo recepciona el 01 de agosto de 2017, admitiendo la ampliación de plazo N° 01 por



20 días calendarios, y lo deriva a la Sub Gerencia de Supervisión el 07 de agosto de 2017, para su conocimiento y ejecución.

Con fecha 09 de agosto de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión remite, mediante Oficio N° 137-2017-GRA-GGR-GGR/GRI-SGSL, a la Oficina de Gerencia Regional de Infraestructura, y con fecha 10 de agosto de 2017; la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Decreto 6396, deriva a la Sub Gerencia de Supervisión, para que se proyecte la Resolución correspondiente. Con decreto 5339 se deriva al **SR. MÁXIMO SERGIO QUISPE CAHUANA**, para la proyección de la resolución, el cual con fecha 18 de agosto de 2017 remite a la Sub Gerencia de Supervisión el Proyecto resolutivo; y con fecha 21 de agosto de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación remite a la Gerencia de Infraestructura el proyecto resolutivo; quedando como último día de plazo para la contestación de la ampliación el 21 de agosto del 2017.

Que del Procedimiento de Ampliación de Plazo Artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado expone que: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobarse lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Siendo ello así, el Ing. **ARISTEO BERROCAL HUAMÁN** en condiciones como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; habría favorecido con el Silencio Administrativo a favor del Consorcio Quinuapata; por ser una función específica del Sub Gerente tal como señala el MOF el "Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación", ya que con decreto 6396, se autoriza la Proyección de Resolución; desde el 10 de agosto del 2017, se encontraba dicho documento para la proyección de la Resolución, a cargo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, remitiendo esta el 21 de agosto a la Gerencia de Infraestructura, siendo este el último día para contestar la ampliación de plazo.

Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 166-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

SR. MÁXIMO SERGIO QUISPE CAHUANA – Técnico Administrativo III de la Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos



previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **SR. MÁXIMO SERGIO QUISPE CAHUANA** en condiciones como Técnico Administrativo III de la Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con Responsabilidad al cumplimiento de plazos, pues se evidencia una demora en el trámite de la Proyección del acto Resolutivo, para la aprobación de la ampliación de plazo.

Que, mediante la carta N° 190-2017-CQ/C el Consorcio Quinuapata, solicita Ampliación de plazo N° 01 del Contrato de Obra N° 0001-2017-GRA-SEDE, el 31 de julio de 2017; del cual el Inspector de Obra Ing. Mario Herrera Ñañez, lo recepciona el 01 de agosto de 2017, admitiendo la ampliación de plazo N° 01 por 20 días calendarios, y lo deriva a la Sub Gerencia de Supervisión el 07 de agosto de 2017, para su conocimiento y ejecución.

Con fecha 09 de agosto de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión remite, mediante Oficio N° 137-2017-GRA-GGR-GGR/GRI-SGSL, a la Oficina de Gerencia Regional de Infraestructura, y con fecha 10 de agosto de 2017; la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Decreto 6396, deriva a la Sub Gerencia de Supervisión, para que se proyecte la Resolución correspondiente. Con decreto 5339 se deriva al **SR. MÁXIMO SERGIO QUISPE CAHUANA**, para la proyección de la resolución, el cual con fecha 18 de agosto de 2017 remite a la Sub Gerencia de Supervisión el Proyecto de dicho Acto resolutivo; y con fecha 21 de agosto de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación remite a la Gerencia de Infraestructura el proyecto del acto resolutivo; quedando como último día de plazo para la contestación de la ampliación el 21 de agosto del 2017.

Que del Procedimiento de Ampliación de Plazo Artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado expone que: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobarse lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** Que de los antecedentes mencionados párrafos arriba, se observa la demora en la Proyección de la Resolución de Ampliación de plazo; por parte del Sr. **SR. MÁXIMO SERGIO QUISPE CAHUANA**; que mediante Decreto N° 5339, de fecha 14/08/2017 se le deriva, para la Proyección de la Resolución, la cual se deriva el 21 de agosto del 2017, a la Gerencia de Infraestructura, para que se Oficialice la Resolución; siendo el 21 de agosto el último día para emitir pronunciamiento, llevándose al silencio Administrativo a favor del Consorcio Quinuapata.

Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 166-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del



Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, contra los siguientes servidores **ING. ARISTEO BERROCAL HUAMÁN** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho y el **SR. MÁXIMO SERGIO QUISPE CAHUANA** – Técnico Administrativo III de la Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; **año de referencia 2017.**

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutorio, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **ING. ARISTEO BERROCAL HUAMÁN**, por su actuación como **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho** periodo 2017, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143.1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **SR. MÁXIMO SERGIO QUISPE CAHUANA**, por su actuación como **Técnico Administrativo III de la Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho** periodo 2017, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143.1.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de

Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 166-2017-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

V. Galvez
Ing. HAROLD F. GALVEZ UGARTE
GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA